



**- DICTAMEN EN DONDE SE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO.
EN LA MODALIDAD DE ACCESO A DATOS PERSONALES -**

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º; 9º del DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 9 fracción I, 13 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco de igual forma conforme lo establecen los numerales 1, 2, 5, 7, 28, 45, 46 punto 1, 47, 51, 59, 60, 84, 85, 87 punto 1 fracciones I, IX, 88, y demás relativos y aplicables de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; se procede a la reunión del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, A **EFFECTO DE ANALIZAR Y EMITIR LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN A LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN)**; para lo cual se procede a dar:

INICIO A LA SESIÓN

Para efectos de registro de la presente reunión, se hace constar que el desahogo de la presente sesión de trabajo del Comité de Transparencia se efectúa en el interior del inmueble marcado en Avenida Unión 292, Col Americana, Obrera, 44140 Guadalajara, Jalisco.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir:

I.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO;

II.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO

COORDINADOR JURIDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATEGICA DE SEGURIDAD.
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

ASUNTOS GENERALES

PRIMERO. -Verificado el registro de asistencia y asentada la constancia por mayoría simple de votos, este Comité de Transparencia, procede a analizar las Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), que a continuación se describen:

1.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3393/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO ODYSSEY, COLOR BLANCO, MODELO 2020, CON PERMISO DEL ESTADO DE GUERRERO.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

2.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3509/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA. CABE HACER MENCIÓN QUE TENGO UN HOMÓNIMO QUE ES ELEMENTO OPERATIVO, ENVÍO MI IDENTIFICACIÓN CON EL FIN DE QUE AYUDE EN LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

3.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3512/2021 Y SU ACUMULADO LPDPJ/CGES/3601/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: GENERAR MI CONSTANCIA CERTIFICADA DE MIS RESULTADOS DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

4.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3513/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

5.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3514/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

6.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3527/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

7.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3537/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

8.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3668/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

9.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3669/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

10.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3670/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

11.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3789/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DEL PASAPORTE MEXICANO CON NÚMERO [REDACTED], EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA BMW, COLOR AZUL, MODELO 2015, PLACAS [REDACTED] ESTADO DE MORELOS, REPORTE QUE SE HIZO DESDE (ZAPOTILTIC).

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

12.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3380/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EL ACCESO A MI RESULTADO DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

13.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3412/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS RESULTADOS DE CONTROL Y CONFIANZA QUE SE ME PRÁCTICARON EN EL CENTRO DE CONTROL Y CONFIANZA, EN LAS INSTALACIONES DE 16 DE SEPTIEMBRE AL CRUCE DE LA PAZ EN ENERO DEL AÑO 2020.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

14.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3534/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LOS RESULTADOS DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

15.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3171/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CHEQUE DE ESTÍMULO DE APROBACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA Y ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

16.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3374/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED], EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

17.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3778/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Así mismo se procede a su análisis de las citadas Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO, a fin de que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado se encuentre en aptitud jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado por el numeral 59 punto 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, de donde deriva la facultad exclusiva de este Órgano Colegiado de Transparencia, a fin de que emita una resolución dentro de los tres días siguientes a la admisión de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO; y así notificar a los solicitante la **procedencia, procedencia parcial o en su caso improcedencia a su requerimiento de ACCESO A DATOS PERSONALES.**

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO. - Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO. - Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros.**

CUARTO. - Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.**

QUINTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SEXTO.-Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA: Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el día Lunes 5 de julio de 2010, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

SÉPTIMO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6º apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

OCTAVO.- Que la Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

CONCEPTO DE COMPETENCIA.- La Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, creada mediante decreto número 27213/LXII/18 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número 27214/LXII/18; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 de Diciembre del año que transcurre; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, es sujeto obligado competente y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de formulación de proyectos transversales para eficientar la política pública y la solución de temas de interés común en materia de seguridad, así como el de organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

PRIMERO.- Acorde a lo que establecen los artículos 6º Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º sexto párrafo, 9º fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2, 5 punto 1, 7, 45, 46.1 fracción I, 48.1 y punto 4 fracción I, 49.1, 51.1 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; **se tiene plenamente acreditada la PERSONALIDAD Y TITULARIDAD de los Datos Personales requeridos por los titulares.**

Se tiene actualizada la hipótesis señalada en el numeral 48 puntos 1, 4 fracción I, en correlación con el numeral 51.1 fracción IV; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se advierte que se cumple con los requisitos de ley en lo que respecta a que ha quedado fehacientemente acreditada su identidad del titular de la información, aquí solicitante.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, contaba con los elementos necesario que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo peticionado, respectivamente se **ADMITIÓ** a trámite la petición de los particulares, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 88 punto 1 fracción II, de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, ordenó realizar la búsqueda de los Datos Personales solicitados, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, consecuentemente cerciorarnos de su existencia o inexistencia para remitir al Comité de Transparencia, y finalmente para que este Órgano Colegiado de Transparencia, analice y en su oportunidad resuelva su procedencia o improcedencia para permitir el ACCESO a los DATOS PERSONALES, por lo que se giro atento oficio a las áreas competentes de esta Dependencia, **con el objetivo de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se pronunciara conforme a derecho correspondiera.**

En ese contexto, la Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, quien debe acreditar fehacientemente su personalidad, situación que acontece en el supuesto que



nos ocupa, ya que la persona solicitante acredita con los documentos oficiales idóneos para ello, y de lo cual se desprende los elementos necesarios para ejercer sus DERECHO DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que una vez que fue acreditada la personalidad de los titulares de los datos personales en cada uno de los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legítimas de las personas solicitantes titulares de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en tal virtud y al no existir circunstancias legales que lo impidan, es procedente que haga valer su herramienta jurídica para defender su privacidad.

A.- SOLICITUDES DE DERECHO ARCO DE RESULTADOS DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.

Por las razones y motivos ya detallados los datos personales requeridos **si obran en posesión de este sujeto obligado responsable**; toda vez que de las respuestas ya mencionadas respectivamente, suscritos el Coordinador Jurídico y de Integración de Resultados del Centro Estatal de Evaluación de Control y Confianza, indicó que efectivamente los datos personales requeridos se localizan en esa área generadora de Información, en la modalidad pretendida y en la que únicamente se hace entrega, que es en **versión pública** en la que hacen mención los titulares de la información en sus escritos de Solicitud de Derechos de Ejercicio ARCO, para lo cual sirve de apoyo el **CRITERIO 02/2018**, emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, al cual se tiene a bien referenciar:

CRITERIO 02/2018

Época Segunda.

Año de emisión: 2018

Materia: Acceso a datos personales.

Tema: Exámenes de control y confianza.

Tipo de criterio: Reiterado.

RUBRO: Los resultados de exámenes de control y confianza son susceptibles de proporcionarse a su titular en versión pública, previa identificación fehaciente del mismo.

Cuando el solicitante es el titular del resultado de los exámenes de control de confianza al que fue sometido, debe tener acceso al resultado en versión pública, previa identificación de quien solicite, ya que tal información, concierne directamente a su persona.

Precedentes:

Recurso de Revisión 552/2014, Secretaría General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1286/2017, Secretaría General de Gobierno, Pedro Antonio Rosas Hernández, Unanimidad.

Recurso de revisión 131/2018, Secretaría General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Recurso de Revisión 1548/2017, Secretaría General de Gobierno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, Unanimidad.

Recurso de Revisión 044/2018, Secretaría General de Gobierno, Salvador Romero Espinosa, Unanimidad.

Una vez señalado lo anterior, debe entenderse que en lo que respecta a los resultados de dichas evaluaciones de control y confianza debe sujetarse bajo el carácter de información **reservada y confidencial**; es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente en cuanto a publicar la información los siguientes daños:

DAÑO ESPECÍFICO.

La publicidad de la información clasificada violentaría el principio de legalidad, al no observar que el legislador estimó su clasificación en los artículos 12.1 y 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sus relativos artículos 10, 15 y 19, y se violentaría el interés público de reserva tutelado por el artículo 17.1 fracción I, incisos a), c), d), f), fracción IX y X; y artículo 21 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se genera un daño a la seguridad jurídica y al Estado de derecho, este último se distingue de otros por el imperio de la ley y su obediencia por parte de todas las autoridades, y al principio de certeza que debe imperar en el proceso de control de confianza aplicado a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y sus auxiliares, en perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública en general y de control de confianza en particular; significando un riesgo real para los tomadores de decisión en los procesos de control de confianza y la certeza de los procesos mismos, y en general a la seguridad pública y la procuración de justicia de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información que se clasifica, su publicidad permitiría conocer la forma y los procesos de operación de control de confianza para el ingreso, permanencia, promoción, reevaluación y certificaciones respectivas, conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a los artículos 22 y 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de comprometerse o difundirla, tendría como resultado la invalidez del proceso o un resultado inexacto del mismo, haciendo nugatorio el propósito de tener servidores públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Seguridad Pública que atiendan los



principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, por no presentarse a la aplicación sin causa justificada, se nieguen a la práctica de exámenes, impidan la correcta aplicación de los mismos, o por no aprobarlos.

DAÑO PRESENTE

Como se advirtió en líneas anteriores, la publicidad de la información clasificada genera un riesgo de perjuicio identificable a la sociedad y no habría condiciones seguras para la operación del sistema nacional de seguridad en materia de control de confianza, comprometiendo la seguridad pública, la prevención o persecución de los delitos, específicamente:

a) Podría generar un riesgo de atentado en contra de la vida e integridad a los tomadores de decisión del Sistema Estatal de Seguridad, como son quienes se desempeñan en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por represalia o intimidación con el fin de modificar, impedir o entorpecer los procesos y consecuencias del control de confianza y certificaciones respectivas, al que se someten elementos de corporaciones policiacas, de procuración de justicia y sus auxiliares.

b) Significaría un riesgo al modelo nacional de evaluaciones en materia de control de confianza, ya que al conocerse el contenido, desarrollo o el resultado individual de las etapas que conforman el proceso, traería como consecuencia la manipulación a los exámenes por los futuros evaluados, pretendiendo engañar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, distorsionando los resultados calificados en lo individual, y se obtendrían resultados inciertos; asimismo, propiciaría que la delincuencia conozca los puntos frágiles de los servidores públicos principalmente de las áreas que se evalúan, lo que facilitaría su intención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, que conlleve al quebrantamiento del Estado como institución, así como el orden y la paz pública.

c) Se arriesgaría a la seguridad pública, al conocerse el estado de fuerza de las corporaciones policiacas, al revelar datos estadísticos sobre la cantidad de personas que tendrían que ser separadas de la función pública, como consecuencia de no haber aprobado la evaluación y control de confianza. Asimismo, al conocer la estadística de aprobados o no aprobados, o de personas evaluadas, por simple operación matemática se podría poner en sobre aviso a quienes aún no han sido evaluados de la proximidad de su proceso de evaluación, con lo cual podrían cambiar conductas y hábitos, para poder eludir en específico cada una de las etapas que integran el proceso, generando como consecuencia, la ineficacia de los procesos de evaluación.

d) Al revelarse o hacer identificable a una persona o corporación en particular, se podría generar actos de discriminación o colocar en una situación de riesgo grave al titular de la información, que estigmaticen a la persona que hubiera sido evaluada en control de confianza, como son los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, de entorno socioeconómico y cualquier otro que se requiera para reconocer habilidades, aptitudes, así como para identificar factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de tales funciones, particularmente el de las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, procuración de justicia y sus auxiliares.

DAÑO PROBABLE, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE. La publicidad de la información clasificada generaría un riesgo de perjuicio demostrable que rebasaría el interés público protegido, como lo es que la seguridad pública y procuración de justicia estén depositadas en personas confiables, libres de conflictos de interés y que atiendan los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, dado que:

a) Podría ser utilizada por personas interesadas en impedir el eficaz desempeño de las funciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, poniendo en estado de indefensión a la sociedad jalisciense, por aquellos elementos de corporaciones de seguridad pública y procuración de justicia que intentaran argucias legales para continuar en sus cargos, aun cuando reprobaban los exámenes de control de confianza.

b) Impediría o retrasaría los procesos de evaluación, ya que los evaluados podrían recurrir a recursos administrativos o jurisdiccionales con el fin de impedir o retrasar los procedimientos de responsabilidad que se inicien en contra del propio evaluado, con el único efecto de reponer los procedimientos y así dilatarlos; manteniéndose en las corporaciones elementos de seguridad pública plenamente identificados y catalogados por la autoridad competente como aquellos que no deben ingresar o permanecer en dichas corporaciones, los cuales estarán portando armas, con conocimiento de las estrategias policiales, sin poder ser suspendidos o separados de su cargo; el daño sería un menoscabo o limitación de la capacidad de las autoridades para depurar los cuerpos de seguridad pública y procuración de justicia.

c) Al darse a conocer la información de los procesos de evaluación, se podrían advertir fortalezas y debilidades de los evaluados, estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia y sus auxiliares, pudiéndose propiciar que la delincuencia organizada conozca los puntos frágiles de los servidores públicos y de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia, lo que les facilitaría su intención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, comprometiendo la capacidad de reacción de la fuerza pública; pondría en riesgo la integridad física y la vida de los evaluados, así como facilitar el reclutamiento de los evaluadores en activo, que conlleve al quebrantamiento del Estado como institución, así como el orden y la paz pública.

d) Por lo tanto, su difusión impediría generar condiciones adecuadas para la toma de decisiones en el proceso de evaluación y control de confianza para el ingreso, permanencia, promoción, reevaluación y certificaciones respectivas de los servidores públicos que participan primordialmente en áreas de seguridad pública estatal y municipal, así como de procuración de justicia y sus auxiliares; lo cual provocaría la obstaculización del correcto funcionamiento de los filtros establecidos para la selección del personal y traería como consecuencia el otorgamiento de plazas a personas no aptas para el desempeño efectivo de sus funciones, y su permanencia en dichas instituciones.

Así pues y discuriendo la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, la clasificación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo de acceso a la información pública disponible, para evitar un perjuicio a la seguridad pública estatal y la procuración de justicia, así como la seguridad de quienes laboran en las áreas de seguridad, y evitar riesgos que comprometan la vida, seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en cualquier etapa del proceso de aplicación de exámenes de evaluación y control de confianza, y expedición de certificaciones. La divulgación de la información causaría perjuicio grave a las condiciones adecuadas para la toma de decisiones y el mando estratégico en materia de seguridad pública; por lo que a fin de dar **cabal cumplimiento a lo señalado en el CRITERIO 02/2018**, emitido por el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **quedará a su disposición la versión pública de su resultado obtenido de su proceso de evaluación y control de confianza que se peticiona.**

B.- SOLICITUDES DE DERECHO ARCO, VINCULADOS CON REPORTES DE SERVICIOS DE EMERGENCIA AL 9-1-1.

Los datos personales requeridos **si obran en posesión de este sujeto obligado responsable**; toda vez que de las respuestas ya mencionadas respectivamente, suscritos por el Director de Área del Centro Integral de Telecomunicaciones; indicó que efectivamente los datos personales requeridos se localizan en los Reportes de Servicio de Emergencia al que hacen mención los titulares de estos en sus escritos de Solicitud de Derechos de Ejercicio ARCO.

Entrando al análisis del contenido de dicha información, es de enfatizarse que en algunos de ellos se contienen datos personales de un tercero que es considerada como información confidencial de acuerdo al artículo 21, 22 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en correlación con los numerales 1, 2, 5, 9,55 fracciones I y III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, éstos estos se deberán proporcionar en la modalidad de **Versión Pública**, acorde a lo que establecen los Lineamientos Generales para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada y/o confidencial, que se encuentren en poder de los sujetos obligados previstos por el artículo 24 de la ya mencionada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de no atentar contra la privacidad e intimidad de un tercero, del cual se contiene información dentro de la información que se peticiona.

C.- Por otra parte y ponderando lo actuado en los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO, que aquí se analizan, es esencial referirse a las respuestas generadas por el área competente, en donde se concluye que **NO HA LUGAR AL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS** y estrechamente vinculados con **SOLICITUDES DE DERECHO ARCO DE RESULTADOS DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA.**

En consecuencia, con **fundamento en lo dispuesto en los 55 fracciones III y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios** y derivado de los antecedentes expuestos y por la prueba de daño mencionada anteriormente, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, ordena a la Unidad de Transparencia determinar en sentido **IMPROCEDENTE EL ACCESO A LOS DATOS PERSONALES SOLICITADOS**, en virtud de que **la información solicitada reviste el carácter de Confidencial y Reservada, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, no ha sido concluido debidamente el proceso de control de confianza, es decir, no se ha realizado la notificación a la dependencia que requirió los procesos de evaluación de control de confianza, tal y como lo establece el numeral 17 fracción III, de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, ante tal virtud este responsable se encuentra imposibilitada legalmente de atender su solicitud de ejercicio de derecho ARCO, pudiéndose materializar los daños ya referidos si se permite el acceso a los datos personales pretendidos, toda vez que dicha información a la presente fecha reviste el carácter de CONFIDENCIAL Y RESERVADA.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 56, párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que textualmente establece:

"...Artículo 56.-...

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley..."

Asimismo, con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

"1.- Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice".

2.- Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales..."

Del precepto anterior se deduce que los exámenes de las evaluaciones de control de confianza y sus resultados son documentos públicos de carácter confidencial y reservado. No obstante, en los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales el carácter destacado es inaplicable, ya que el precepto establece esos supuestos como excepción a la regla de



8



**Coordinación
de Seguridad**
GOBIERNO DE JALISCO

confidencialidad y reserva referida. Lo anterior comulga con la garantía de audiencia del artículo 14 Constitucional, ya que permite la defensa adecuada del funcionario interesado en la controversia de dichas evaluaciones, al estar en aptitud de conocer las razones y fundamentos de éstas.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que:

La información tiene el carácter de RESERVADA al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción I incisos a), c), d) y f), así como la fracciones IX y X del artículo 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que al publicar la información referida violentaría el principio de legalidad, al no observar que el legislador estimó su clasificación en los artículos 12.1 y 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, y sus relativos artículos 10, 15 y 19, y se violentaría el interés público de reserva tutelado por el artículo 17.1 fracción I, incisos a), c), d), f), fracción IX y X; y artículo 21 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En consecuencia, se genera un daño a la seguridad jurídica y al Estado de derecho, este último se distingue de otros por el imperio de la ley y su obediencia por parte de todas las autoridades, y al principio de certeza que debe imperar en el proceso de control de confianza aplicado a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y sus auxiliares, en perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública en general y de control de confianza en particular; significando un riesgo real para los tomadores de decisión en los procesos de control de confianza y la certeza de los procesos mismos, y en general a la seguridad pública y la procuración de justicia de Jalisco y sus Municipios.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información que se clasifica, su publicidad permitiría conocer la forma y los procesos de operación de control de confianza para el ingreso, permanencia, promoción, revaluación y certificaciones respectivas, conforme a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, conforme a los artículos 22 y 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de comprometerse o difundiría, tendría como resultado la invalidez del proceso o un resultado inexacto del mismo, haciendo nugatorio el propósito de tener servidores públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Seguridad Pública que atiendan los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, por no presentarse a la aplicación sin causa justificada, se nieguen a la práctica de exámenes, impidan la correcta aplicación de los mismos, o por no aprobarlos.

D.- SOLICITUD DE DERECHO ARCO CORRESPONDIENTE A COPIA CERTIFICADA DEL CHEQUE DE ESTIMULO DE APROBACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA Y ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020 DEL EXPEDIENTE LPDPJ/CGES/3171/2021:

Se giro oficio al área que en este caso en particular resultó ser competente la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad con número de oficio **SSE/DGA/0821/2021** de acuerdo a lo manifestado por el Encargado de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, señaló que se llevó a cabo una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos físicos, electrónicos, bases de datos y sistema denominado SIAN(Sistema Integral de Administración de Nómina), **no localizando registro alguno del C. [REDACTED], por lo que se deduce que el mismo no pertenece a esta Dependencia.**

En ese contexto, al Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, quien debe acreditar fehacientemente su personalidad, situación que acontece en el supuesto que nos ocupa, ya que la persona solicitante acreditó con los documento oficiales idóneos para ello, y de lo cual se desprende los elementos necesarios para ejercer sus DERECHO DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que una vez que fue acreditada la personalidad de los titulares de los datos personales en el Procedimiento de Ejercicio de Derechos ARCO; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legítimas de las personas recurrentes titulares de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, dentro de las actuaciones se advierte que existen circunstancias legales que lo impiden, siendo **improcedente** que hagan valer su herramienta jurídica para acceder a su privacidad en virtud de que la información requerida resulta ser INEXISTENTE para este Sujeto Obligado; toda vez que en el oficio de respuesta ya descrito, se concluye que efectivamente los datos personales requeridos no se encuentran bajo el resguardo de este Sujeto Obligado en razón de que el área generadora de la información siendo la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD informaron respecto de lo solicitado consistente en: **SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CHEQUE DE ESTIMULO DE APROBACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA Y ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020**, se realizó una minuciosa y exhaustiva búsqueda, así como en el área de incidencias de esta Secretaría de Seguridad bajo esa tesitura resulta improcedente para ser proporcionados los datos personales requeridos debido a la inexistencia que se reflejó por el área generadora de la información, tomado en consideración que agotó todos los medios de búsqueda que le fueron posibles derivado de los datos proporcionados por el solicitante en su solicitud de Ejercicio de Derechos Arco.

INFORMACIÓN INEXISTENTE:

1: COPIA CERTIFICADA DEL CHEQUE DE ESTIMULO DE APROBACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA Y ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

MOTIVO DE INEXISTENCIA:

No se contó con evidencia alguna dentro de los archivos físicos y bases de datos electrónicas; de donde se pueda acceder a la información relativa a **COPIA CERTIFICADA DEL CHEQUE DE ESTIMULO DE APROBACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA Y ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020**; así manifestó la Inexistencia el el Encargado de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad, con número de oficio **SSE/DGA/0821/2021**, y con fecha 04 cuatro de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, tomando como referencia el nombre del solicitante, con lo que se garantiza que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que esta fue la adecuada para atender la particularidad del caso concreto. De tal manera que con fundamento en lo dispuesto por el numeral 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el órgano colegiado de este sujeto obligado confirmó la correspondiente **DECLARATORIA DE INEXISTENCIA**, de los datos personales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad. Lo anterior es así, toda vez que no se cuenta con los datos personales solicitados, por las razones antes expresadas.

Por lo anterior y en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que la información que se peticiona por la persona titular de la información, pues es evidente que ha quedado acreditado que se realizó una minuciosa búsqueda tomando como referencia el nombre del solicitante; con lo que queda categóricamente demostrado la inexistencia de los datos personales requeridos, toda vez que NO EXISTE bajo resguardo ni ha sido generada por este Sujeto Obligado, acorde a lo señalado por parte del Encargado de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Seguridad; razón por la que el Titular de los multicitados DATOS PERSONALES, no pueden hacer valer su derecho de acceso a sus datos personales, pues por obvias razón existe un motivo legítimo y fundado de improcedencia, en consecuencia resulta imposible permitir el acceso a dicha información, lo anterior se determina tomando en consideración los elementos que dieron origen al trámite del procedimiento de la solicitud de Ejercicio de Derechos Arco que fueron idóneos y reunían los requisitos para ello conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atentos a los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO, que han cumplido cada uno con los Principios que establece la Ley de la materia además ha quedado demostrado que es óbice que no se desprende ninguna presunta irregularidad del área presumiblemente generadora y/o poseedora de la información.

Registro No. 168944 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008 Página: 1253 Tesis: I.3o.C.695 C Tesis Aislada.

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese **ÁMBITO RESERVADO POR EL INDIVIDUO PARA SÍ Y SU FAMILIA**; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar QUIÉN Y BAJO QUÉ CONDICIONES PUEDE UTILIZAR ESA INFORMACIÓN. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien considerar que en las presentes declaraciones de inexistencia están contenidos los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 7/2010, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, el cual a la letra dice:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la



información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

DECLARATORIA DE INEXISTENCIA

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61, 87.1 fracciones III y VIII, y 88.1 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y derivado de las gestiones internas de búsqueda en las áreas competentes de esta Dependencia, se declara la inexistencia de información en los términos señalados en el contenido del presente Acuerdo; ya que efectuaron la búsqueda de la misma; lo que se tiene debidamente demostrado como inexistente, justificándose la imposibilidad material para poner a disposición la información solicitada, dado que no existe registro o antecedente alguno en tal sentido, es decir, no se cuenta con material o evidencia alguna al respecto, por no contar con registro al respecto; En cuanto a la información peticionada dentro de Solicitud de Ejercicio de Derechos Arco, de la cual derivo el Procedimiento de Ejercicio de Derechos Arco LPDP/JCGES/3171/2021; de la cual, se advierte que esta Dependencia, se encuentra imposibilitada materialmente en cuanto a la información requerida, resultando información inexistente: "... SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CHEQUE DE ESTIMULO DE APROBACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA Y ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020..." por lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 61, 87.1 fracciones III y VIII, y 88.1 fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia tiene a bien declarar la información peticionada como información inexistente, por no haber sido generada la misma, ni contar con ella bajo su resguardo. Ello al tenerse demostrado con todo lo hasta aquí señalado, que este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente de proporcionar la información pretendida, toda vez que tal y como fue señalado por el área interna competente, **no localizando registro alguno del titular de la información** y dicha información no se ha generado en una base de datos que contenga dichas características.

FUNDAMENTOS LEGALES

Lo anterior con base y sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6to fracción VII, en la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo, 4, y 9 fracción V, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 7 numeral 1 fracción II, artículo 11, numeral 2 fracción I, artículo 16 numeral 1 fracción XV.

SEGUNDO. Que los artículos 1º, 2º, 3º, 20, 21, 22, 23, 25, 17, 20, 21 punto 1 fracciones XV, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 24 y 28 fracción V, del Código Civil del Estado de Jalisco.**

De los numerales 1, 2, 3, 5, 9 punto 1, 10 punto 1, 11 punto 1, punto 2 fracción I, II, III y punto 3, 12 punto 1 y 2 fracción I, II y III, 13 punto 1 fracción I, II y III, y punto 2, 14, 30, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 59, 60, 61, 62, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios,, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial.

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien resolver de manera procedente, procedentes parcial o improcedente las Solicitudes de Ejercicio de Derecho ARCO, en la modalidad de **ACCESO A SUS DATOS PERSONALES DEL PROMOVENTE.**



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXII/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° del **DECRETO NÚMERO 25437/LXII/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; de igual forma conforme lo establecen los numerales 1,2, 3, 5.2 fracción IX y punto 4, 9, 10,11, 12, 13, 14.1, 45.1 y punto 2, 46.1 fracción I, 47.1, 48.1 y punto 4, 51, 55, 59.1, 60.1, 87.1 fracción IX, 88.1 fracción V; de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXII/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por mayoría simple de votos, **SE APRUEBA** la resolución las Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO, en su modalidad de ACCESO:

SE APRUEBAN EN SENTIDO PROCEDENTE, SE CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES Y NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN.

1.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3393/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA HONDA, TIPO ODYSSEY, COLOR BLANCO, MODELO 2020, CON PERMISO DEL ESTADO DE GUERRERO.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

2.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3509/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA. CABE HACER MENCIÓN QUE TENGO UN HOMÓNIMO QUE ES ELEMENTO OPERATIVO, ENVÍO MI IDENTIFICACIÓN CON EL FIN DE QUE AYUDE EN LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

3.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3512/2021 Y SU ACUMULADO LPDPJ/CGES/3601/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: GENERAR MI CONSTANCIA CERTIFICADA DE MIS RESULTADOS DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

4.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3513/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

5.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3514/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.
INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA
TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

6.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3527/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

7.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3537/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

8.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3668/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

9.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3669/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

10.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3670/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

11.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3789/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DEL PASAPORTE MEXICANO CON NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL REPORTE DE SERVICIO DE EMERGENCIA 911 NÚMERO [REDACTED] DEL ROBO DE VEHÍCULO MARCA BMW, COLOR AZUL, MODELO 2015, PLACAS [REDACTED] ESTADO DE MORELOS, REPORTE QUE SE HIZO DESDE (ZAPOTILIC).

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SE APRUEBAN EN SENTIDO PROCEDENTE PARCIAL, VISTO SU CONTENIDO ÚNICAMENTE SE ENTREGA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RESULTADO OBTENIDO DEL ÚLTIMO PROCESO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA, TODA VEZ QUE DICHA INFORMACIÓN SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

12.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3380/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EL ACCESO A MI RESULTADO DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

13.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3412/2021.



Coordinación
de Seguridad
GOBIERNO DE JALISCO

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO SE ME PROPORCIONE LOS RESULTADOS DE CONTROL Y CONFIANZA QUE SE ME PRACTICARON EN EL CENTRO DE CONTROL Y CONFIANZA, EN LAS INSTALACIONES DE 16 DE SEPTIEMBRE AL CRUCE DE LA PAZ EN ENERO DEL AÑO 2020.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

14.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3534/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LOS RESULTADOS DE MIS EXÁMENES DE CONTROL Y CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SE APRUEBAN EN SENTIDO IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA RESULTA SER INEXISTENTE; SE CONCLUYE QUE EFECTIVAMENTE LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS NO SE ENCUENTRAN BAJO EL RESGUARDO DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

15.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3171/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO COPIA CERTIFICADA DEL CHEQUE DE ESTÍMULO DE APROBACIÓN DE CONTROL Y CONFIANZA Y ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2020.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SE APRUEBAN EN SENTIDO IMPROCEDENTE, EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REVISTE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL Y RESERVADA, TODA VEZ QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, NO HA SIDO CONCLUIDO DEBIDAMENTE EL PROCESO DE CONTROL DE CONFIANZA, ES DECIR, NO SE HA REALIZADO LA NOTIFICACIÓN A LA DEPENDENCIA QUE REQUIRIÓ LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL DE CONFIANZA, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 17 FRACCIÓN III, DE LA LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ANTE TAL VIRTUD ESTE RESPONSABLE SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA LEGALMENTE DE ATENDER SU SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHO ARCO.

16.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3374/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

17.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/3778/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTOR [REDACTED] EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DOCUMENTO QUE YA HA SIDO COTEJADO CON SU DOCUMENTO ORIGINAL.

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE MI RESULTADO DE CONTROL DE CONFIANZA.

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente instruir a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido del presente dictamen, emita una respuesta a los expedientes **ARCO**, debiendo de hacer del conocimiento de la titular de la información el alcance y los resolutivos del presente acuerdo, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios; debiendo cubrir los Costos de reproducción de documentos de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco del Ejercicio 2020, si fuera el caso en particular; pago que deberá realizarse ante las oficinas de alguna Recaudadora Estatal de la Secretaría de la Hacienda Pública. Lo anterior con fundamento en el artículo 88.1 fracción IV y 62.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta,



**Coordinación
de Seguridad**
GOBIERNO DE JALISCO

por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante, titular de la información.

- CÚMPLASE -

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente sesión de trabajo, firmando de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que el **MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN**, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.


1.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD.
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.


2.- MTR. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
SECRETARIO.